

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES TEMPORALES



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Autorizaciones temporales

La Autoridad minera podrá otorgar a solicitud de los interesados autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

Paso 1

El interesado debe ingresar al sitio web **www.anm.gov.co**, enlace Catastro minero, Solicitud de pines, Autorización temporal. Ahí encontrará el acceso al formulario gratuito.

Una vez realizado dicho procedimiento, se deberá enviar un correo electrónico a la cuenta **solicitud.pin@anm.gov.co**, solicitando el PIN y adjuntando el formulario diligenciado. Igualmente, deberá informar el correo electrónico al cual se le deberá enviar el PIN otorgado.

Paso 2

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la autoridad minera ingresará los datos solicitados para que el sistema, de manera automática, remita el número de identificación personal PIN al correo electrónico indicado por el usuario.

Paso 3

Para acceder a la plataforma del CMC, el interesado deberá ingresar a www.anm.gov.co con el PIN otorgado vía correo electrónico, donde se le asigne un código al expediente.

El ingreso se realiza así:

- Ícono Catastro Minero Colombiano
- Opción radicación propuesta
- Opción Autorización Temporal

Aspectos jurídicos

Desde el punto de vista legal, el procedimiento para explotar materiales de construcción mediante la figura de la Autorización Temporal, según el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, es el siguiente:

Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, la persona deberá solicitar la Autorización Temporal con el lleno de los requisitos exigidos en el mencionado artículo, para que la Agencia Nacional de Minería pueda darle el trámite pertinente.

Una vez ingresada la solicitud de Autorización Temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los siguientes tres (3) días se radican los siguientes documentos soporte de la solicitud de Autorización Temporal:

- Documentos de identificación del solicitante, sea persona jurídica o natural.
- El plano del área solicitada que cumpla con lo dispuesto por el Decreto 3290 de 2003 y el artículo 270 del Código de Minas, que establece: "Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero

de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones”.

- Certificación de la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

La Agencia Nacional de Minería, en los términos del citado artículo, revisará la solicitud y establecerá o no el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento o rechazo.

La Autoridad Minera y su delegada, es decir, la Gobernación de Antioquia, por las competencias establecidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización Temporal por medio de una resolución, que posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular está obligado a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los términos del artículo 117 del Código de Minas.

Otra obligación con la que debe cumplir el titular de una Autorización Temporal es el pago de las regalías establecidas por ley, según lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas.

Igualmente, vale la pena mencionar, que con la expedición de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales, las cuales señalamos a continuación:

- Se realizó una integración de la infraestructura de transporte, que en el artículo 4 señala:

"Artículo 4. Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por: (...)

4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a éstos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado."

- Definió la mencionada Ley en su artículo 12, el precepto contenido en el artículo 116 del Código de Minas, al establecer que la mención referida a "los predios rurales vecinos o aledaños" se especifica para los inmuebles que se encuentren en zona rural "a no más de 50 Km de distancia" de la obra.
- Definió en su artículo 19 como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Asimismo, define el capítulo cuarto (IV) para los permisos mineros, a partir del artículo 56 hasta el artículo 59, que dentro de sus principales menciones indica una duración máxima de siete (7) años de la Autorización Temporal, igualmente como zonas de minería restringida las fuentes de materiales necesarias para la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte, siempre y cuando ya se encuentren los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura aprobados por la entidad competente, y se haya informado a la entidad minera de lo mencionado.

Esta Ley igualmente define que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, lo cual, una vez se haya expedido, se aplicará en conjunto con la Ley 685 de 2001 para esta clase de solicitudes.

MINERÍA RESPONSABLE INCLUYENTE Y SEGURA

www.anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

Avenida Calle 26 N° 59 - 51 Torre 3 Local 107

Bogotá - Colombia

Conmutador: (1) 220 1999

Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833



/AgenciaNacionaldeMineria



@ANMColombia



Agencia Nacional de Minería



/anmcolombia



Agencia Nacional de Minería